

ACTA N° 001

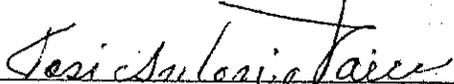
**CONSTITUCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL
ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA DEL
MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

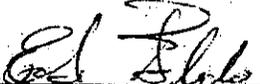
Siendo las 7:00 PM, del día del día 20 de enero de año 2.005 en la Escuela de la vereda las mercedes, los abajo firmantes, usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de la vereda Las mercedes y la carbona, Municipio de Acevedo, Departamento del Huila, reunidos en asamblea de constitución, después de haberse llamado a lista y comprobado el quórum y haber conocido los estatutos anexos a la presente, hemos acordado lo siguiente:

- 1.- Nombrar como presidente y secretario de la Asamblea General a los señores JOSE ANTONIO PAIVA URREA y ELSA TOLEDO, respectivamente.
- 2.- Crear la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA, que se denominará JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.
- 3.- Aprobar los estatutos anexos al presente documento, como el conjunto de normas legales a las cuales se somete los asociados y regirán el funcionamiento de la empresa constituida.
- 4.- De conformidad con los procedimientos y condiciones contempladas en los estatutos, nombrar a las siguientes personas como integrantes de la junta directiva de la Entidad:

PRESIDENTE:	JOSE ANTONIO PAIVA URREA.
VECEPRESIDENTE:	ABEL ROJAS.
SECRETARIA:	ELSA TOLEDO.
TESORERO:	HECTOR RODRIGUEZ.
FISCAL:	LUIS EVELIO MARTINEZ.

Todos con domicilio en las veredas las mercedes y la carbona, Municipio de Acevedo departamento del Huila.


PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

ESTATUTOS

JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL "LAS MERCEDES Y LA CORBONA" DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO DEPARTAMENTO DEL HUILA.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN.

ARTICULO 1º.- "crease la Entidad denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA del Municipio de Acevedo Departamento del Huila", es una entidad autónoma y sin ánimo de lucro (JARMEC).

ARTICULO 2º.- La junta administradora tendrá su domicilio en las veredas las mercedes y la carbona del Municipio de Acevedo Departamento del Huila, lugar donde desarrollará su objeto social.

ARTICULO 3º.- La junta administradora estará constituida por los suscriptores del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea general; la cual se integrará en la forma prevista del presente estatuto. La representación legal de la asociación estará en cabeza del presidente de la Junta directiva, según como lo determine la Asamblea General.

ARTICULO 4º.- El término de duración de la Junta Administradora será de 50 años, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y estos estatutos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 5º.- La Junta Administradora orientará sus acciones, de acuerdo con los siguientes principios:

- a.- Igualdad de derechos y obligaciones.
- b.- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c.- Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTÍCULO 6º.- Los objetivos sociales de la Junta Administradora del servicio de ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA

- b.- Promover la defensa y protección de los recursos naturales, especialmente el hídrico y de cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los suscritores.
- c.- Gestionar ante las respectivas entidades oficiales o privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d.- Gestionar los recursos y apoyos requeridos para la eficaz prestación del servicio ante las entidades territoriales, que contemplan dicho apoyo.
- e.- Motivar, educar y comprometer a los suscriptores para que haya una buena administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f.- Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de aguas servidas.
- g.- Promover, participar campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- h.- Implementar en su debido tiempo, cuando la comunidad reunida en la Asamblea General crea conveniente el sistema de alcantarillado mediante la implementación de un reglamento interno, fijando costos de instalación y tarifa.
- i.- La JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA podrá gestionar y contratar con las entidades del estado y particulares, ONGs, y todas aquellas entidades que busquen la implementación y desarrollo de programas y proyecto en la que se busque la conservación de los recursos naturales, preservación del recurso hídrico, adquisición de terrenos y demás relacionados inherentes a mejorar el ambiente ecológico, igualmente.

ARTICULO 7°.- Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Junta Administradora podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio (Ley 142 del 94)

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRITORES.

ARTICULO 8°.- Son derechos de los suscriptores, a demás de los establecidos en la ley 142 de 1.994, sus derechos reglamentarios y el decreto 1842 de 1.991.

- c.- Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA.
- d.- Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, presta a afiliados, los cuales no podrá consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e.- Representar o hacerse representar en la Asamblea general, ya sea de carácter ordinario o extraordinario. El autorizado para la representación, tendrá voz y voto. La representación se hará por escrito mínimo con ocho (8) días de anterioridad y solamente por causas justificadas.

ARTÍCULO 9°.- Son obligaciones de los suscriptores, además de las establecidas en el decreto 1842 del 91:

- a.- Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Junta Administradora de ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA.
- b.- Acatar las decisiones de la asamblea general y de la Junta administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA.
- c.- Participar en las asambleas generales.
- d.- Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e.- Dar a los bienes de la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA el uso debido para los cuales están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- f.- Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g.- Participar en los comités que designe la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y la recuperación de las cuencas hidrográficas.
- h.- Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 10.- A los suscriptores les está prohibido.

- a.- Dar al agua un uso distinto al uso doméstico y beneficio del café.
- b.- Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos en los previstos en el diseño.
- c.- Utilizar el nombre de la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA. para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas a los objetivos de la Junta Administradora del ACUEDUCTO

- e.- Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al suscriptor.
- f.- Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- g.- Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.
- h.- Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
- i.- Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- j.- Desarrollar actividades que perjudiquen a la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, y el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 11° Quienes incurran en algunos de los actos señalados en el artículo anterior, o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente estatuto o el reglamento debidamente expedido por la junta administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA.

ARTICULO 12° Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionados por la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, con suspensión no mayor de 15 días sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubiere causado, cubrir los derechos de reconexión, pago normal del servicio y multa de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para el año 2.005 más incremento del Índice de precios al consumidor (IPC) anual para los años subsiguientes.

ARTICULO 13° En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en éste estatuto, la Junta administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta en consideración de la Asamblea General de suscriptores. El suscriptor podrá interponer recursos de reposición ante la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, quien deberá resolverlo dentro de 5 días siguientes a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea general que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 14°. La Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, podrá delegar en el presidente la imposición de las sanciones a los suscriptores que infrinjan el presente estatuto, los reglamentos y normas que lo contemplan.

CAPITULO IV.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA – ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.

por los suscriptores legalmente inscritos en la junta administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA.

PARAGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea General de suscriptores serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

ARTICULO 16° La condición de suscriptor del acueducto se pierde por las siguientes causas:

- a.- Retiro voluntario.
- b.- Venta del inmueble.
- c.- Por dejar de pagar las facturas de los servicios por término de un año.

ARTICULO 17°. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de suscriptores se celebrarán cada año dentro de los primeros tres meses del mismo, previa convocatoria de la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, con 8 días de anticipación y comunicada por medio escrito.

PARAGRAFO: Para la convocatoria a reuniones extraordinarias se aplicará el artículo anterior.

ARTICULO 18. La Asamblea General de suscriptores se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el fiscal o por solicitud escrita de un 10% mínimo de los suscriptores activos, o a solicitud de los organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomaran decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día con fines específicos.

ARTICULO 19° La Asamblea General de suscriptores sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los suscriptores activos. En este caso de no constituirse el quórum reglamentario, se efectuará una nueva convocatoria en la cual la Asamblea puede deliberar y decidir válidamente con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes y estén presentes un mínimo de (20%) de los suscriptores activos. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

ARTICULO 20°. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los suscriptores activos.

ARTICULO 21° La Asamblea será presidida por un presidente y un Secretario que designen los asistentes para la reunión.

ARTICULO 22° . Todas las reuniones deben constar en acta firmada por el

ARTICULO 23° Son Funciones de la Asamblea:

- a.- Establecer políticas y directrices generales de la Junta ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA.
- b.- Velar por el servicio que se presta.
- c.- Elegir los miembros que representan a los Usuarios ante la Junta Directiva o proponer cambios o reemplazarlos de sus integrantes cuando lo considere conveniente.
- d.- Aprobar su propio reglamento interno.
- e.- Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f.- Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g.- Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h.- Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA.
- i.- Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.
- j.- Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k.- Autorizar a la junta directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda a la cuantía fijada por la Asamblea.
- l.- Delegar permanentemente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- m.- Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- n.- Facultar a la Junta Directiva o al administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea General, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- o.- Conformar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva o los usuarios.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 24. La dirección de la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, estará a cargo de una Junta Directiva, organismo competente de la administración del sistema de acueducto y será elegido por la Asamblea general para un período de tres (3) años a partir de su elección.

ARTICULO 25. La junta directiva estará conformada por los siguientes miembros:

PARAGRAFO: Previo estudio de factibilidad, la Asamblea General podrá nombrar un administrador, evento en el cargo de tesorero desaparecerá, y sus funciones las asumirá el administrador, y el tesorero saliente se convertirá en un segundo vocal.

ARTICULO 26° la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA se reunirá por derecho propio cada dos meses en el lugar fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

PARAGRAFO: Cuando lo considere necesario o conveniente, la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 27° La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTICULO 28°. Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTICULO 29° Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere.

- a.- Ser suscriptor de los sistemas, con una antigüedad no menor de seis (6) meses; se exceptúan a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta a excepciones especiales que haga la Asamblea general.
- b.- Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c.- Estar a paz y salvo en la tesorería de la Junta.
- d.- No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e.- Residir en la localidad donde funciona el sistema o los sistemas.

ARTICULO 30° SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a.- Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de la leyes i disposiciones que traten la materia.
- b.-, Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c.- Administrar el acueducto de la localidad.
- d.- Realizar o autorizar transacciones comerciales hasta por cinco (5) S.M.L.M.V para el mismo objeto social.
- e.- Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.

- hidrográficas, las redes y demás partes que constituyan el sistema de acueducto.
- h.- Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
 - i.- Promover el pago oportuno del servicio, las cuotas ordinarias y extraordinarias y sancionar a los suscriptores morosos y a los que violen los estatutos, las normas y reglamentos que se complementan.
 - j.- Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Junta.
 - k.- Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
 - l.- velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
 - m.- Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
 - n.- Rendir informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea de suscriptores.
 - o.- Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden Municipal y Departamental.
 - p.- Concertar con la unidad de agua Departamental, Superintendencia de servicios públicos, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
 - q.- Presentar cuando lo considere necesario a la Asamblea General, reforma de estatutos.
 - r.- crear los comités que se consideren necesario para la buena marcha de la Administración.
 - s.- Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la junta.
 - t.- Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieren ocasionarse.
 - u.- Evitar la injerencia de grupos en el manejo y decisiones relacionados con la Administración del sistema.
 - v.- Las demás que le asigne la Asamblea general de suscriptores.

ORGANISMOS DE CONTROL.

ARTICULO 31° El fiscal es el supervisor encargado del control fiscal de la Junta, Será elegido por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de que la Asamblea lo destituya.

ARTICULO 32°. El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones

PARAGRAFO: La entidad encargada de la vigilancia y control de las empresas que administren los servicios públicos domiciliarios, será de acuerdo a la ley 142 de 1994, La Superintendencia de Servicios públicos de igual forma se podrá contar con la asesoría y asistencia técnica y administrativa de la Unidad Departamental de Aguas (AGUAS DEL HUILA).

ARTICULO 33°. SON FUNCIONES DEL FISCAL:

- a.- Asegurar que las actividades de la Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, La Junta directiva, los Estatutos, La ley 142 del 94 y sus decretos reglamentarios.
- b.- verificar que los actos de los órganos de administración se ajuste a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c.- Colaborar con la Unidad de Aguas del Departamento y la Superintendencia de servicios públicos en el cumplimiento de las funciones de éstas, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la Junta Administradora.
- d.- Exigir que se lleven la contabilidad, las actas y los registros de la Junta Administradora.
- e.- Inspeccionar los bienes de la Junta administradora y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f.- Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- g.- Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados; así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.
- h.- Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y procedimientos en las reuniones de Asamblea General.
- i.- Hacer arcos de caja, cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada mes.
- j.- Denunciar ante la Superintendencia de servicios Públicos, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contables de la Empresa.
- k.- , Asistir a las reuniones de la Junta Administradora con voz pero sin voto.
- l.- Las demás que señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 34° NO PUEDEN EJERCER EL CARGO DE FISCAL:

Los parientes de: Administrador, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Junta Administradora, dentro del cuarto grado de

- s.- Elaborar junto con el tesorero, el informe financiero bimensual y un balance sobre la administración de la Empresa.
- t.- La demás que le asigne la Junta y la Asamblea.
- u.- Realizar transacciones comerciales hasta por dos (2) S.M.L.V. para el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 36°. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a.- Llevar la representación del grupo
- b.- Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo
- c.- Dar informes a la asamblea general por lo menos una vez al año sobre las actividades que se adelantan en la junta administradora del acueducto regional de Las Mercedes y La Carbona.
- d.- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e.- convocar a reuniones a la junta directiva del acueducto regional Las Mercedes y La Carbona.
- f.- Tener las facultades para celebrar contratos y convenios
- g.- Las demás que asigne la Junta.

ARTICULO 37°. OTRAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a.- Llevar la vozera de los suscriptores ante la Junta.
- b.- Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- c.- Colaborar con los demás miembros de la Junta en las Actividades de la administración operación y mantenimiento de los sistemas.
- d.- Otras que le señale la Junta Directiva.

ARTICULO 38°. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a.- Redactar las actas de las reuniones de la Junta y colaborar en las reuniones de la asamblea.
- b.- Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c.- Mantener al día los libros de actas.
- d.- Tramitar la correspondencia.
- e.- Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f.- Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- g.- Otras que le señale La Junta.

ARTICULO 39° SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO.

- a.- organizar el sistema de recaudos y efectuar el cobro de cuotas, derechos de matrícula, reconexiones, multas y otro impresos.
- b.- Constituir fianza a favor de la Junta Administradora, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendados, por cuantía que determine la Asamblea general.
- c.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.

Junta Administradora, cualquiera que sea su procedencia, entregados bajo su custodia.

- f.- Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el Presidente de la Junta, correspondiente a gastos ocasionados por el acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural.
- g.- Endosar los cheques que se rigen por concepto de pagos de acueducto. Estos serán visados por el fiscal nombrado por la comunidad.
- h.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con su naturaleza de su cargo.
- i.- Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Junta, la cual constará de los libros necesarios que como mínimo deben ser los siguientes:
 - Kardex o tarjeta de suscriptores.
 - Libro de caja (Diario)
 - Libro de bancos.
 - Libro de inventario.
 - Presupuesto anual.
 - Libro de caja menor.
- j.- Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) Salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizado por la Junta.
- k.- Expedir los recibos de pago por cualquier concepto que ingresen a favor de la Junta (cuotas, multas etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- l.- Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para tal efecto, en una entidad bancaria.
- m.- Rendir un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea general cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta el informe bimestral sobre la Administración del sistema, el será entregado a la Unidad Departamental y Superintendencia de Servicios públicos.
- n.- Dar a conocer por escrito al fontanero las ordenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
- o.- Presentar mensualmente los libros de informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- p.- Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.
- q.- Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, el acceso a los libros de contabilidad y conocer al estado de tesorería cuando lo soliciten.

buen estado el sistema de acueducto, así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de Servicios, necesario para la prestación eficiente de servicio, previa orden del Presidente.

- t.- Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta Administradora.
- u.- Informar a cada suscriptor del valor de la cuota ordinaria y extraordinaria a pagar, la fecha y el lugar donde deben cancelar.
- v.- Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad de aguas de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- w.- Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

DE LOS COLABORADORES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO.

ARTICULO 40° SON FUNCIONES RESPONSABILIDADES DEL FONTANERO.

- a.- Responder por la operación, mantenimiento y conservación del sistema.
- b.- Responder por la operación, mantenimiento, de los equipos y bienes de la Junta Administradora bajo su custodia.
- c.- Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta, según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
- d.- Dar aviso a los suscriptores de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- e.- Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, bocatoma, tanque de almacenamiento, desarenador, cámaras de quiebre y presión, red de distribución, ejecutar purgas de tubería, y las reparaciones requeridas.
- f.- Revisar las instalaciones internas del sistema.
- g.- Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación, informando inmediatamente a la Junta cualquier anomalía al respecto.
- h.- Hacer las conexiones. Reconexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la Junta a través del Presidente, Tesorero, o el Administrador.
- i.- Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se ordene.
- j.- Informar cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido de los medidores de agua en las

CAPÍTULO VI

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.

A.-GENERALIDADES.

ARTICULO 41°. El servicio se suministrará a cada inmueble para uso exclusivo de este y en ningún caso el suscriptor podrá utilizarlo para, surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente aunque se encuentre ubicado en forma continua o separado y pertenezca al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que haya formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o

industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión. Se permite el beneficio de café.

ARTICULO 42° Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso del servicio conforma a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta.

ARTÍCULO 43° Cuando por causa de trabajos o reparación de obra en las calles y otro motivo cualquiera, causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause, será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Junta Administradora y el costo de la misma será sufragada por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 44° Cada suscriptor será responsable de los daños que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua o defectos de instalaciones hidráulicas y sanitarias o por los derrames o infiltraciones producidas a causa de defectos en la instalación intra domiciliaria al alcantarillado.

PARAGRAFO: Se entiende por instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, el conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.

ARTICULO 45°. Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) está

ARTICULO 47º La junta puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase tres (3) meses en el pago del mismo, evento en el cual pagará la multa aprobada por la Asamblea CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) el recargo por el primero y/o segundo mes, será de MIL PESOS M/CTE (\$1.000.00) mensuales, por cada mes de retardo reajustables anualmente de acuerdo al IPC.

PARAGRAFO 1º: Toda instalación que por una u otra causa sea suspendida, deberá pagar a la junta, para tener derecho a la reconexión del servicio la deuda pendiente si la hubiere, más UNO PUNTO CINCO (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

PARAGRAFO 2º: Todo traslado de Instalación tendrá un costo de un cuarto de salario mínimo legal mensual vigente, reajustables anualmente de acuerdo al IPC. Los materiales necesarios para el traslado serán por cuenta del usuario, en el evento de que sea autorizado el mismo.

ARTICULO 48.- En caso de que algún inmueble permanezca deshabilitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario

deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la junta para que no cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor de la cuota que estuviere pagando por servicio. Cuando se instale micro medidor y haya tarifa básica, el usuario pagará esta tarifa.

B.- DE LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO.

ARTICULO 49. Todo propietario que desee gozar del servicio de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.

ARTICULO 50º Una aprobada la solicitud del servicio, el nuevo socio pagará a la junta Administradora, una matrícula equivalente a CUATRO PUNTO DOS (4.2) salarios mínimos legales vigentes para los socios fundadores y CUATRO PUNTO CINCO (4.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los nuevos, que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva quedaran de propiedad del acueducto. La Junta podrá dar facilidad de pago para la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del derecho por ningún motivo.

PARAGRAFO 1.- Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación el valor de la instalación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.

ARTICULO 52°. El presidente de la Junta expedirá el paz y salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.

ARTICULO 53°. La Junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LASMERCEDES Y LA CARBONA no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media (1/2") de diámetro.

ARTICULO 54°. Toda acometida domiciliaria de acueducto, deberá tener en sus instalaciones tanque de almacenamiento, los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

ARTICULO 55°. Cuando la propiedad cambie de dueño, éste deberá informar a la junta para el cambio de nombre de suscriptor si es el caso en el Kardex de tesorería.

Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo suscriptor.

ARTICULO 56°. La calidad de la tubería serán exclusivamente PAVCO, RALCO13.5 u otras de calidad certificada superior.

C. TARIFAS.

ARTICULO 58. La tarifa comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, reposición de las instalaciones y la amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias; así como los gastos para el mejoramiento, mantenimiento, recuperación y reforestación de cuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.

ARTICULO 59. La tarifa está sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenido en los ejercicios anteriores. Los reajustes a que dieren lugar serán aplicados a partir del mes de enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto lo requieran.

D. DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES.

ARTICULO 60°. La Junta expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con 10 días de antelación a la fecha de pago del recibo.

un valor equivalente a dos (2) veces la cuota fijada o su promedio y la multa respectiva.

ARTICULO 62° La tarifa será cobrada a partir del mes que se preste el servicio.

- a.- falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o servicio interrumpido.
- b.- Las reparaciones técnicas, los mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que efectúen el sistema de abastecimiento a un sector, previa conformación de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la calidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permite.
- c.- Por inestabilidad del inmueble o del terreno, previa notificación al suscriptor. En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d.- Hacer conexiones fraudulentas a sin autorización de la Junta.
- e.- Dar al agua uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- f.- Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g.- realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin autorización previa de la Junta.
- h.- Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta.
- i.- Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de éstos.
- j.- Dañar o retirar el equipo de medida: retirar, romper, o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la junta.
- k.- Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.
- l.- Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipo de medida o lectura de contadores.
- m.- No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- n.- No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la junta por razones técnicas o de seguridad en

E. CAUSALES DE CORTE DEL SERVICIO.

- A.- Suspensión del servicio por un período continuo de doce (12) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor y cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa.
- B.- Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido. (paga el 50% de la matrícula).
- C.- reincidir en las alteraciones de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el normal funcionamiento de los mismos.
- d.- Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.

ARTICULO 65° RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSION. Para restablecer el suministro del servicio es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta a favor del suscriptor el valor de la sanción por reconexión el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.

El no cumplimiento de la reconexión en el tiempo aquí establecido incurrirá el funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión cuando el servicio no hubiere efectivamente suspendido.

PARAGRAFO: El valor por concepto de reconexión será equivalente a **UNO PUNTO CINCO (1.5) Salario mínimos Legales vigentes.**

ARTICULO 66° ACTA DE RECONEXION: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere afectado la reconexión, la que se entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en el lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.

ARTICULO 67°. RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE CORTE: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para la solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes a nombre de éste y del respectivo inmueble que exista, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.

PARAGRAFO: si la causal de corte que trata el artículo 65, es la del inciso "b", paga el 50% de la matrícula.

CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES.

promedia durante el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.

- b.- Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se cobrará CUATRO (4) veces la tarifa mensual fija o promedia durante todo el tiempo que se venía cometiendo la infracción. El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento de diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar la instalación original, que no será mayor a media (1/2") pulgada exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta.

ARTICULO 69° El propietario del predio será responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado del inmueble.

En el evento de que el predio que reciba el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTICULO 70°. Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se registrará por las siguientes disposiciones; el Presidente de esta se encargará de su notificación y ejecución.

ARTICULO 71° Las cargas pecuniarias serán canceladas en la tesorería de la Junta Administradora dentro de un plazo de CONCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragada por el suscriptor que ocasione el daño.

DERECHO DE RECLAMACION Y QUEJA.

ARTICULO 72° Todo suscriptor tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamos que consideren necesarias.

La queja es el medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio. La reclamación es una actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado, para y tomar una decisión en forma temporal, parcial o definitiva.

ARTICULO 73° La solicitud y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva o mediante apoderado.

ARTICULO 75° La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo o suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación intermedios. Sin embargo, si el

suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuara según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.

ARTICULO 75° CAUSALES DE RECLAMACION:

- a.- Las que se generen por la falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.
- b.- Las que se generen por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos del artículo que regula los cobros y recaudaciones de este estatuto.
- c.- Las que se generen por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.
- d.- Las que se generen por errores aritméticos al elaborar la liquidación de la cuenta de cobro.
- e.- Las que se generen por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los micro medidores o de la tarifa básica.
- f.- Las que se generen por errores de los consumos estimados.
- g.- Las que se generen por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.
- h.- las que generen por daños a los micros medidores o medidores de consumo.
- i.- las que se generen por violación de las tarifas vigentes.
- j.- Las que se generen por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del suscriptor con los promedios anteriores.
- k.- Las que se generen por valoración de prohibiciones contenidas en este reglamento.

- l.- Las que se generen por servicios no prestados.
- m.- Las que se generen por fallas de prestación del servicio.
- n.- Las demás que determine las leyes vigentes.

PARAGRAFO. En una misma acción reclamadora podrá esgrimirse Varias causales de reclamaciones.

ARTICULO 76° El tesorero llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó a la Junta resolver el caso y su Respuesta. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los Servicios públicos domiciliarios.

de éste reglamento, sopena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrirá a la junta en mora.

ARTICULO 78°. La persona competente para resolver las reclamaciones será el Presidente de la junta o esta podrá delegar la función en el subalterno competente.

ARTICULO 79°. Con la reclamación se podrá aportar pruebas o documentos y solicitar visitas técnicas y revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

ARTÍCULO 80° La junta responderá a las reclamaciones en un término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

La notificación de la reclamación se hará personalmente por correo por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el tesorero, administrador o quien haya proferido el recurso de apelación ante el presidente de la junta. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado.

Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno o resueltos estos desfavorablemente el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente cuenta de cobro, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día en que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.

Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultare un saldo a favor del suscriptor, la Junta acreditará en la siguiente facturación el valor correspondiente.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 81° Los miembros de la Junta directiva, es fiscal, el tesorero no podrán ser conyugues entre sí, ni estar ligados con los empleados por el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 82° Los miembros de la junta directiva, el fiscal, el tesorero y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de asamblea general de suscriptores, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones, o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMUN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO.

ARTICULO 84° Para efectos del cumplimiento de las disposiciones de éste estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía en concordancia con los códigos sanitarios y de recursos naturales renovables y de protección de medio ambiente y demás disposiciones legales.

PATRIMONIO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

ARTICULO 85° el patrimonio de la Junta administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, del Municipio de Acevedo Departamento del Huila, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Junta administradora y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación, de servicios, tarifas de conexión, valor de acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de las entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTICULO 86° La junta Administradora del acueducto regional Las Mercedes y la carbona, asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto de las actividades adquiera a partir de la fecha, vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 87° Toda obra que se ejecutada por la Junta Administradora, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

ARTICULO 88° La junta Administradora del ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y LA CARBONA, se disolverá por las siguientes causales:

Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la asamblea General, así lo determine ante el hecho de que no se pueda continua cumpliendo los objetivos para los cuales la junta administradora fue creada.

ARTICULO 89° En caso de disolución actuará como liquidador la persona asignada por la Asamblea general bajo la asesoría del organismo que se destine para ello, como la Unidad de aguas Departamental y la superintendencia de servicios públicos.

ARTICULO 90° Disuelta la Junta administradora, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

Primero se cancelará las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.

Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares

ARTICULO 91° Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra asociación de igual o similar naturaleza de carácter asociativo y sin animo de lucro. La Asamblea General dispondrá a que organismos de dicho carácter, pasaran los remanentes.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 92° Las relaciones entre la Junta y los suscriptores se regularán por lo establecido en los presentes estatutos, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 93° Por el sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto, el suscriptor acepta las condiciones estipuladas en los presentes estatutos y demás reglamentos que lo contemplen.

ARTICULO 94° La junta Directiva hará todo lo disponible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiada del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier suscriptor.

ARTICULO 95° Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea general de la empresa denominada JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LAS MERCEDES Y CARBONA, Municipio de Acevedo Departamento del Huila el día 20 de enero de 2.005.



JOSE ANTONIO PAIVA URREA
Presidente de la Reunión
c.c 4.880.441 Acevedo



ELSA TOLEDO.
Secretaria de la reunión
c.c. 26.437.007 Acevedo